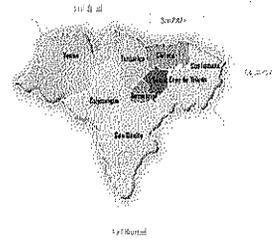




Municipalidad Provincial de Contumazá

Jr. Octavio Alva Nº 260 municontumaza@hotmail.com

"Año de la Universalización de la Salud"



ORDENANZA MUNICIPAL Nº 009-2020-MPC

Contumazá, 28 de agosto del 2020.

El ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZA;

POR CUANTO:

VISTO: La propuesta de la ordenanza municipal que aprueba la inscripción y baja de oficio del Registro de Contribuyentes de los Omisos a la presentación de la declaración jurada del Impuesto Predial, en el distrito de Contumazá, presentado por la Jefe de la Oficina de Administración Tributaria mediante el Informe Nº063-2020-MPC/GM/OAT, y la Sesión Ordinaria del Concejo Provincial de Contumazá, de fecha, y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades Provinciales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativas en materias de su competencia conforme lo dispone el artículo 194º de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante solo LOM), y de acuerdo con el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de la LOM, esta autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 70º de la LOM establece que, el sistema tributario de las municipalidades, se rige por la ley especial y el Código Tributario en la parte pertinente.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, Decreto Legislativo N° 776, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y modificatorias (en lo sucesivo LTM) en su Título II, capítulo I, establece la naturaleza de los impuestos municipales, entre ellos el Impuesto Predial, su definición, alcances, base imponible, metodología, inafectaciones, deducciones y beneficios, siendo norma de cumplimiento obligatorio en el territorio de las municipalidades durante cada ejercicio fiscal.

Que, el Impuesto Predial previsto en el literal a) del artículo 79 de la LTM constituye según, el artículo 5º de la LTM, un impuesto Municipal a favor de los Gobiernos Locales, cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa de la Municipalidad al contribuyente, y la recaudación, administración y fiscalización de conformidad con el último párrafo del artículo 5º en concordancia con el último párrafo del artículo 8º de la LTM, corresponde a la Municipalidad distrital donde se encuentra ubicado el predio, por lo que, se entiende que el poder de administrar este tributo municipal conlleva la posibilidad de dictar normas complementarias para optimizar su recaudación, sin exceder o desconocerlo previsto en las disposiciones nacionales en esta materia.

Ahora bien, el literal b) del artículo 14º dispone que, los contribuyentes del Impuesto Predial están obligados a presentar declaración jurada: *"Cuando se efectúe cualquier transferencia a dominio de un predio (...). En estos casos, la declaración jurada debe presentarse hasta el último día hábil del mes siguiente de producidos los hechos"*.

Por su parte, el artículo 11º del Decreto Legislativo N° 1256, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, prescribe que: *"La declaración jurada a que hacen referencia los literales b) de los artículos 14 y 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, la presente únicamente el adquirente, bajo cualquier título"*

En virtud de la declaración jurada del adquirente, sustentada con el documento que acredite la propiedad, tanto de predios como de vehículos, la Municipalidad respectiva procederá al descargo automático del anterior propietario como titular del bien transferido".

Así, en mérito a las disposiciones y normas antes expuestas, la Jefe de la Oficina de Administración Tributaria en





Municipalidad Provincial de Contumazá

Jr. Octavio Alva Nº 260 municontumaza@hotmail.com

“Año de la Universalización de la Salud”



cumplimiento de sus funciones, a través del Informe N° 063-2020-MPC/GM/OAT remite el proyecto de la ordenanza municipal que aprueba la inscripción y baja de oficio del Registro de Contribuyentes de los omisos a la presentación de la declaración jurada del Impuesto Predial, en el distrito de Contumazá, con la finalidad de regular el procedimiento para la inscripción y baja de oficio de los contribuyentes del Impuesto Predial omisos a la presentación de la declaración jurada, y que como resultado del programa de mantenimiento de la información física existente en los archivos de la Oficina de Administración Tributaria y la contrastación de datos de contribuyentes registrados en el sistema SISMUNI en el marco de su Plan de Trabajo, se ha detectado un alto índice de personas naturales o jurídicas que no han cumplido con presentar en forma oportuna la adquisición de dominio de predios rurales y urbanos por medio de la declaración jurada de inscripción a que hace referencia el inciso b) del artículo 14° de la LTM a pesar de haber sido requeridos formalmente, siendo necesario inscribir de oficio a los contribuyentes omisos y como consecuencia descargar automáticamente del sistema al anterior propietario como titular del bien transferido, con lo cual a su vez se estará actualizando y sincerando el Registro Predial de Contribuyentes de la Municipalidad Provincial de Contumazá.

Entonces, teniendo en cuenta que la actual gestión administrativa de la Municipalidad Provincial de Contumazá, tiene como política promover y establecer acciones, medidas y mecanismos legales que permitan dinamizar y/o optimizar la recaudación tributaria municipal y generar una conciencia tributaria en la población del distrito de Contumazá sin que se genere una mayor carga económica para éstos, resulta necesario y conveniente aprobar la inscripción y baja de oficio del Registro de Contribuyentes de los omisos a la presentación de la declaración jurada del impuesto Predial, con lo cual, por un lado, se permitirá a la Municipalidad Provincial de Contumazá actualizar y sincerar la información de su Registro Predial de contribuyentes, y, por otro se permitirá el incremento de recaudación de tal tributo municipal que serán destinados a mejorar los servicios públicos locales de su competencia.

En consecuencia, estando a lo acordado y aprobado en la Sesión Ordinaria Virtual del Consejo Municipal de fecha 21 de agosto del 2020, con el voto unánime de los Regidores Municipales y en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27971, se aprobó la siguiente Ordenanza Municipal:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA INSCRIPCIÓN Y BAJA DE OFICIO DEL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES DE LOS OMISOS A LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA.

ORDENANZA

ARTICULO PRIMERO.- OBJETIVO

Regular el procedimiento para la inscripción y baja de oficio de los contribuyentes omisos a la presentación de la Declaración Jurada.

ARTICULO SEGUNDO.- FINALIDAD

Mantener actualizado el registro de contribuyentes a cargo de la Oficina de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Contumazá, inscribiendo de oficio a los administrados contribuyentes omisos, por el incumplimiento de presentar su declaración jurada de inscripción, y depurar las obligaciones tributarias que hubieran sido generadas de manera incorrecta por el incumplimiento de los contribuyentes o responsables solidarios, de presentar en forma oportuna sus declaraciones juradas de inscripciones y/o transferencias de predios urbanos y rurales.

ARTICULO TERCERO.- INSCRIPCIÓN DE OFICIO EN EL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES

Serán inscritos de oficio, las personas naturales y jurídicas, sociedades conyugales, sucesiones indivisas u otros entes colectivos nacionales o extranjeros domiciliados en el Perú, respecto de los cuales se verifique cualquiera de las siguientes situaciones:





Municipalidad Provincial de Contumazá

Jr. Octavio Alva Nº 260 municontumaza@hotmail.com



"Año de la Universalización de la Salud"

- Aquellos que hayan realizado el hecho generador de una obligación que corresponda a algunos de los tributos administrados por la Municipalidad Provincial de Contumazá y no se encuentren inscritos en el registro de Contribuyentes.
- Aquellos a los que se les atribuya responsabilidad solidaria mediante resolución o documento equivalente debidamente fundamentado.

Asimismo la Administración Tributaria podrá inscribir de oficio a aquellos sujetos respecto de los cuales, como producto de la información proporcionada por terceros (Registros Públicos, SUNARP, Notarías, COFOPRI, MINAGRI, Ministerio de Agricultura, Dirección Regional de Titulación de Tierras y Catastro Rural entre otros), se establezca la realización del hecho generador de la obligación tributaria.

En los casos de inscripción de oficio por los hechos señalados en el numeral a) del presente artículo, los sujetos identificados como contribuyentes deberán cumplir con sus obligaciones tributarias a partir de la fecha de generación de los hechos imponibles determinada por la Administración Tributaria, la misma que podrá ser incluso anterior a la fecha de inscripción de oficio.



Tratándose de inscripción de oficio por los hechos señalados en el numeral b), los sujetos identificados como responsables, deberán cumplir con las obligaciones tributarias respecto de aquellos periodos por los que la Administración Tributaria, les haya atribuido responsabilidad solidaria.

La Oficina de Administración Tributaria emitirá requerimiento para que las personas naturales y sucesiones indivisas, sucesiones intestadas, sociedades conyugales y personas jurídicas, en calidad de contribuyentes responsables cumplan con la presentación de la Declaración Jurada, otorgándole un plazo que no será menor de cinco (05), ni mayor de (15) días hábiles contados desde el día siguiente de notificado.



Transcurrido dicho plazo, sin que el administrado haya cumplido con dicha obligación, la Oficina de Administración Tributaria consignará como domicilio fiscal el estipulado por los Artículos 12°, 13°, 14° y 15° del Texto Único Ordenado del Código Tributario el que esté consignado en la SUNAT o en la RENIEC, con excepción de los deudores tributarios que domicilien fuera de la provincia de Contumazá, en cuyo caso se podrá señalar alternativamente como domicilio el lugar de su residencia habitual, donde desarrolla sus actividades o donde se ubicare el bien sujeto de la obligación.



ARTICULO CUARTO.- BAJA DE OFICIO DEL REGISTRO DE CONTRIBUYENTE.

La Administración Tributaria de oficio podrá excluir a un deudor tributario de su Registro de Contribuyentes Activos, cuando se presuma, en base a la verificación de la información que consta en sus registros, al cruce de información con otras entidades, la que conste en documentos públicos o privados obtenidos dentro de un procedimiento iniciado o por comunicación de terceros, que el sujeto inscrito ya no tiene calidad de contribuyente o responsable solidario de las obligaciones tributarias que administra la Municipalidad Provincial de Contumazá

En base a la información que sustenta la baja, la Oficina de Administración Tributaria, determinará la afectación del contribuyente o responsable solidario (fecha de baja), tomando en consideración el tracto sucesivo en la titularidad del predio, el cese de actividades, los periodos dejados de pagar tributos entre otros.

Si no existiese mayor información que permitiese a la Oficina de Administración Tributaria determinar fehacientemente la fecha de afectación, se considerará de manera temporal como fecha de baja del Registro de Contribuyentes Activos, la de inscripción del nuevo titular de las obligaciones o la de



Municipalidad Provincial de Contumazá

Jr. Octavio Alva Nº 260 municontumaza@hotmail.com

"Año de la Universalización de la Salud"



procesamiento de la baja de oficio, con cargo a que, una vez hallado el contribuyente, este suministre la información complementaria a la Administración Tributaria.

Realizada la baja de oficio, de haberse señalado como domicilio fiscal el predio materia de transferencia y se tengan obligaciones tributarias pendientes de cancelación, la Oficina de Administración Tributaria solicitará la confirmación o cambio del domicilio fiscal, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO.- SUPUESTOS DE BAJA DE OFICIO

La Oficina de Administración Tributaria procederá a la baja de oficio del Registro de Contribuyentes Activos, cuando se produzca cualquiera de los siguientes hechos:

- Ventas o cualquier acto que implique transferencia de propiedad no declarados oportunamente conforme a Ley.
- Extinción de las personas jurídicas y otras entidades inscritas en los Registros Públicos SUNARP.
- Cancelación de la inscripción de partidos, alianzas, movimientos u organizaciones políticas.
- Fin de la sucesión indivisa.
- Extinción, según corresponda de Centros Educativos, Institutos, Escuelas Superiores, Universidades y Centros Culturales Particulares.
- Extinción de entidades del Gobierno Central, Regional o Local, Instituciones Públicas, Unidades Ejecutoras, Empresas de Derecho Público, Universidades, Centros Educativos o Culturales del Estado.
- Otros que considere la Oficina de Administración Tributaria, conforme a las leyes de la materia.

ARTÍCULO SEXTO.- PUBLICACIÓN EN LA PAGINA WEB

La Oficina de Administración Tributaria, publicara mensualmente en la Página Web de la Municipalidad cuya dirección es www.municontumaza.gob.pe el listado de deudores tributarios respecto de los cuales se ha procedido a dar de baja de oficio del Registro de Contribuyentes Activos.

ARTÍCULO SETIMO.- EMISIÓN DE VALORES TRIBUTARIOS

La realización de inscripción o baja del Registro de Contribuyentes por parte de la Oficina de Administración Tributaria, no constituye dispensa del cumplimiento de las obligaciones tributarias sustanciales o formales a cargo del deudor tributario que si les correspondía pagar.

La Oficina de Administración Tributaria queda facultada para emitir los valores tributarios que correspondan para efectos de la cobranza de las deudas tributarias pendientes y de la imposición de las sanciones tributarias a que hubiere lugar.

ARTÍCULO OCTAVO.- REACTIVACIÓN DEL CÓDIGO DE CONTRIBUYENTE

Realizada la baja de oficio, las personas naturales o jurídicas excluidas del Registro de Contribuyentes Activos, podrán solicitar la reactivación de su código de contribuyente a través de la presentación de la Declaración Jurada correspondiente, donde consignen y sustenten expresamente su condición de contribuyentes o responsables solidarios hasta un plazo no mayor de dos años.

La Oficina de Administración Tributaria cuando compruebe que la baja de oficio realizada, no es conforme a la realidad, podrá reactivar de oficio el código del contribuyente.

ARTÍCULO NOVENO.- MODIFICACIÓN, DECLARACIÓN O CONFIRMACIÓN DE DOMICILIO FISCAL

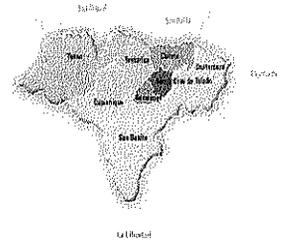




Municipalidad Provincial de Contumazá

Jr. Octavio Alva Nº 260 municontumaza@hotmail.com

"Año de la Universalización de la Salud"



Deberá declarar su domicilio fiscal dentro del plazo señalado a continuación sin perjuicio de su posterior verificación que realice la administración:

a.- El deudor tributario y/o responsable solidario o su representante legal, dentro de los cinco (05) días de recibido el Requerimiento en mérito al cual se ordena su inscripción

b.- El deudor tributario y/o responsable dado de baja del Registro de Contribuyentes Activos o su representante legal, siempre que mantenga deuda con la Administración Tributaria y que en el domicilio fiscal declarado se acredite que el deudor tributario ya no domicilia, a tal fin se le procederá a emitir Requerimiento en el cual se le solicite que en un plazo de cinco (05) días presente la declaración de cambio de domicilio fiscal.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Segunda.- Encargar a la Gerencia Municipal y Oficina de Administración Tributaria, el cumplimiento de la presente ordenanza, a la Unidad de Tecnologías de la Información su inclusión en el portal web de la entidad, a la Oficina de Imagen Institucional, la adecuada y oportuna difusión de la misma a la colectividad de Contumazá.

Tercera.- Encargar a Secretaria General la publicación de la presente ordenanza.

Cuarta.- Suspéndase los efectos de las ordenanzas municipales y/o disposiciones que se opongan a la presente ordenanza durante su vigencia.

Quinta.- Facultar al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía apruebe la Directiva que regula el procedimiento de Altas y Bajas de oficio de los contribuyentes omisos a la presentación de la Declaración Jurada, así como también dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de la presente Ordenanza, así como para establecer la prórroga de la vigencia de la misma.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CONTUMAZÁ
Lic. Oscar Daniel Suárez Aguilar
ALCALDE